

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 29 DE JUNIO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1322-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

I- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a los programas de mejora de los niveles de vida de las familias y personas en emergencia social crítica, adultos mayores y/o con capacidades diferentes de la Sección Alma Solidaria de la Dirección Programas Sociales de la **Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, con referencia: **AA-001-003-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Ramón Pavel Argeñal Quintero**, director general de desarrollo humano; **Zoralina Zuniga Matus**, jefa del Departamento de Programas y Proyectos Sociales; **Santos Ofelia Cruz Escalante**, jefa de Sección de Alma Solidaria; **José David Ramírez Alemán**, director específico de finanzas y **Maynor Alberto Ordeñana Aguilar**, jefe del Departamento de Contabilidad, todos de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4. En fechas ocho de mayo del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

II- RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno

implementado para el registro y control de los programas de mejora de los niveles de vida de las familias y personas en emergencia social crítica, adultos mayores y/o con capacidades diferentes de la Alcaldía de Managua. **2)** Verificar la legalidad de los soportes de los recursos asignados a los programas de mejora de los niveles de vida de las familias y personas en emergencia social crítica, adultos mayores y/o con capacidades diferentes de la Alcaldía de Managua. **3)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables sobre la materia en cuestión; y **4)** Identificar los hallazgos que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para el registro y control de los programas de mejora de los niveles de vida de las familias y personas en emergencia social crítica, adultos mayores y/o con capacidades diferentes de la Alcaldía Municipal de Managua, fue satisfactorio; excepto por el hallazgo de control interno, consistente en expedientes incompletos de los beneficiarios de programas sociales. **B)** Se verificó la legalidad de los soportes de los recursos asignados a los programas de mejora de los niveles de vida de las familias y personas en emergencia social crítica, adultos mayores y/o con capacidades diferentes de la Alcaldía Municipal de Managua, excepto por el hallazgo antes relacionado. **C)** Las operaciones y actividades realizadas por la Dirección Específica de Programas Sociales - Sección de Alma Solidaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre dos mil veintidós, cumplió en todos los aspectos con leyes, normas y procedimientos de control interno, excepto por el hallazgo antes relacionado; y **D)** No se determinaron hallazgos de incumplimiento legal, que derivaran en alguna responsabilidad a los servidores públicos de la Dirección Específica de Programas - Sección de Alma Solidaria indagados en el proceso de la presente auditoría.

III- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría



Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, de tal manera se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Autos, dado que esta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV- POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, con referencia: **AA-001-003-23**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua**, derivado de la revisión a los programas de mejora de los niveles de vida de las familias y personas en emergencia social crítica, adultos mayores y/o con capacidades diferentes de la Sección Alma Solidaria de la Dirección Programas Sociales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Ramón Pavel Argeñal Quintero**, director general de desarrollo humano; **Zoralina Zuniga Matus**, jefa del Departamento de Programas y Proyectos Sociales; **Santos Ofelia Cruz Escalante**, jefa de Sección de Alma Solidaria; **José David Ramírez Alemán**, director específico de finanzas y **Maynor Alberto Ordeñana Aguilar**, jefe del Departamento de Contabilidad, todos de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua,

para implementar la recomendación derivada del hallazgo de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y cinco (1345) de las diez de la mañana del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

FJPL/MLZ/ LARJ